

el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Que se clasifiquen como de beneficencia particular pura, la fundación «Virgen de Valvanuz», instituida en Sevilla.

Segundo.—Que se confirme a las señoritas, María José García López Argüeta; Concepción Medina Armada; Salvadora Reyes Jiménez; Concepción Veiga Sánchez; Ana María Mesa Pérez y Francisca de Paula Aragón de la Cruz, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevadas de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—La vigencia de la presente Orden queda supeditada al cumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, de lo que deberá dar cuenta a este Protectorado, remitiendo los debidos justificantes.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1979), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

**17944** RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER).

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de abril de 1983, pactada en virtud del artículo 4.º del Convenio Colectivo de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), de fecha 25 de febrero de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 21 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**REVISION DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE  
COMPANIA IBERICA REFINADORA DE PETROLEOS, S. A.  
(PETROLIBER)**

**Bases pactadas**

Art. 12. *Sueldo base.*—La tabla salarial del anexo I del Convenio Colectivo se incrementa para el año 1983 en el 9,50 por 100.

Art. 15. *Plus de turnicidad.*—El complemento del puesto de trabajo por turnicidad se aumenta para el año 1983 en el 9,50 por 100.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.*—Como consecuencia del aumento del salario base y el plus de turno, experimentarán el correspondiente aumento los valores de las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Queda en su valor al 31 de diciembre de 1982 la paga que se abona en la segunda decena del mes de febrero.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo se abonará de acuerdo con el cuadro valor de horas extraordinarias vigente el 31 de diciembre de 1982.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior y siendo objetivo de la Empresa reducir los costes, se acuerda que, en el caso en que la Dirección lo estime oportuno, aquellas horas extraordinarias de libre aceptación por parte del trabajador serán compensadas con un descanso de una hora y treinta minutos por cada hora trabajada, a señalar su disfrute de mutuo acuerdo, siendo las horas extraordinarias obligatorias retribuidas conforme al párrafo primero.

Art. 19.1 *Horas extraordinarias estructurales.*—Se pactan como horas extraordinarias estructurales a realizar en el año

1983 para emergencias, paradas, cambios de turno, mantenimiento y fuerza mayor el número de diez mil horas extraordinarias.

Art. 20. *Participación en beneficios.*—Se mantiene la garantía para todo el personal del importe mínimo de una gratificación extraordinaria conforme al artículo 73 de la Ordenanza Laboral del Refino.

Art. 25. bis.—*Cláusula de revisión salarial.*—Queda suprimido este artículo.

Art. 53. *Ayuda médico-farmacéutica.*—La cuantía de la ayuda médico-farmacéutica para el año 1983 permanecerá en su valor al 31 de diciembre de 1982, con la salvedad de que la cantidad a percibir por el titular queda suprimida, incorporándola en su totalidad al salario base.

Art. 56. *Anticipos.*—Se incrementa en 1.000.000 de pesetas la cuantía del fondo de anticipos establecida para el Centro de trabajo de La Coruña.

Art. 57. *Plan de fomento al ahorro.*—Queda suprimido y sin efecto este artículo y, consecuentemente, el Reglamento del plan de fomento al ahorro en su totalidad, incorporando la dotación empresarial 77.000.000 de pesetas a las tablas de salario base, de acuerdo con el anexo firmado por los miembros de la Comisión Negociadora que corre unido a la presente acta.

Los artículos que a continuación se relacionan permanecen para todo el año 1983 en los valores vigentes al 31 de diciembre de 1982:

Art. 13. Complemento personal de antigüedad y vinculación.

Art. 14. Complemento del puesto de trabajo por peligrosidad y capitalidad.

Art. 16. Complemento de puesto de trabajo por nocturnidad.

Art. 18. Plus de asistencia.

Art. 19 bis. Horario especial de cobertura de fin de semana.

Art. 21. Complemento de protección familiar y asistencia a subnormales.

Art. 24. Ayuda para vacaciones.

Art. 52. Ayuda al estudio.

Art. 61. Seguro colectivo de vida y de accidentes.

Se incorpora como cláusula adicional tercera la siguiente:

«El personal de nuevo ingreso a partir de la firma de este Convenio, mientras se encuentre en la situación de eventual, temporal o en cualquier otra modalidad de contrato, excepto el de fijo, y en la categoría que fuere, seguirá un régimen económico que resulte de aplicar a las cuantías vigentes en cada momento en las tablas de salarios base, en los demás conceptos retributivos y en las realizaciones sociales, una reducción del 30 por 100.»

Las mencionadas bases pactadas, que constituyen con las no revisadas el Convenio Colectivo de 1982, vigente para el año 1983, serán redactadas en escrito aparte que, una vez firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión, se remitirá a la Dirección General de Trabajo a los efectos oportunos.

**17945** RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de «Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas».

Visto el texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a las Comunidades Autónomas, recibido en esta Dirección General, con fecha 20 de mayo de 1983, suscrito por la representación de Obras Públicas y Urbanismo y la de su personal, el día 19 de mayo del mismo año, al que se acompaña informe de contenido favorable emitido con fecha 16 de mayo de 1983, por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora, Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Interprovincial para el personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas.